

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima quinta reunión del Comité Permanente
Ciudad de Panamá (Panamá), 13 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII Y DE LA RESOLUCIÓN CONF. 14.3 (REV. COP18)
SOBRE *PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITES*

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo 36 de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* en el que se indica que la Secretaría informa al Comité Permanente sobre cuestiones de cumplimiento.
2. El presente documento ofrece una actualización de varios casos relacionados con el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES que aún no han sido identificados como asuntos de cumplimiento en virtud del Artículo XIII, pero que están surgiendo como posibles cuestiones de cumplimiento y en relación con las cuales el Comité Permanente hizo recomendaciones.
3. Desde el principio, la Secretaría desea expresar su agradecimiento a las autoridades y operadores de la CITES por su cálida hospitalidad y la gran cantidad de información proporcionada durante sus visitas a las diferentes instituciones e instalaciones. Tal y como se anunció a las Partes durante las misiones técnicas, el informe de fondo, incluidas las conclusiones y los resultados, se presentará en documentos separados a la 77ª reunión del Comité Permanente una vez que se haya analizado adecuadamente toda la información proporcionada y se hayan completado todas las misiones técnicas recomendadas por el Comité Permanente. En los párrafos siguientes, la Secretaría informa sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022).

Actualización de las posibles cuestiones de cumplimiento identificadas en el documento SC74 Doc. 28.1

Comercio de elefantes asiáticos vivos (Elephas maximus)

4. El SC74 adoptó la siguiente decisión con respecto al comercio de elefantes asiáticos vivos (*Elephas maximus*):
 - a) *La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con China y la RDP Lao sobre este posible caso y solicitar una invitación de China y la RDP Lao para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender el tipo de controles comerciales que se establecen, una vez introducidos los especímenes, a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo III con respecto a la importación de elefantes asiáticos vivos (Elephas maximus). La evaluación técnica del/de los establecimiento(s) que alberga(n) los elefantes vivos debe centrarse en aclarar el propósito de la transacción y las características y objetivos específicos del comercio notificado.) La Secretaría presentará sus resultados y recomendaciones en la 75ª reunión del Comité Permanente (SC75).*

5. El 17 de agosto de 2022, la Secretaría escribió a China transmitiendo la instrucción del Comité Permanente de solicitar una invitación de China para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación.
6. El 13 de septiembre de 2022, la Autoridad Administrativa CITES de China respondió expresando su agradecimiento y dando la bienvenida a la visita de la Secretaría. También se explicó que la política COVID-19 de China requiere varios días de cuarentena y cambia de región a región. Dadas las limitaciones de tiempo y la escasez de recursos de la Secretaría, se acordó, en consulta con China, posponer cualquier misión después de la CoP19 con la esperanza de que la situación de la epidemia haya mejorado y las restricciones de cuarentena sean menos estrictas.
7. La Secretaría agradece la rápida respuesta de China y la invitación que ha cursado a la Secretaría para realizar la misión de verificación durante el primer trimestre de 2023. Se proporcionará una nueva actualización al Comité Permanente en su 77ª reunión (SC77).
8. El SC74 también decidió en el apartado b) que “se deberá incorporar la exportación de elefantes asiáticos vivos desde la República Democrática Popular Lao a la aplicación del Artículo XIII en este país que se examinará en el punto 28.2.1 del orden del día.” En el documento SC75 Doc. se ofrece una actualización con respecto a la comunicación entre la Secretaría y la República Democrática Popular de Laos (RDP) sobre el comercio de elefantes asiáticos vivos. 7.2.2.

Comercio de Pericopsis elata de Camerún

9. El SC74 adoptó la siguiente decisión con respecto al comercio de *Pericopsis elata* y otras especies procedentes de Camerún:
 - c) toma nota de la información proporcionada sobre *Pericopsis elata* de Camerún y pide a la Secretaría que siga investigando este caso y haga recomendaciones al Comité Permanente.
 - d) *de conformidad con el Artículo II, párrafo 1, los Artículos IV y VI y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), la Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Camerún sobre este posible caso y solicite una invitación de Camerún para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables sean adquiridas y exportadas legalmente en pleno cumplimiento de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.*
10. El 24 de agosto de 2022, la Secretaría escribió a Camerún comunicando la recomendación del Comité Permanente de solicitar una invitación a la Autoridad Administrativa para prestar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación.
11. El 6 de septiembre de 2022, Camerún respondió invitando a la Secretaría a realizar una misión técnica en el país. La Secretaría celebró una reunión en línea con la Autoridad Administrativa el 29 de septiembre de 2022 para organizar la misión y discutir un proyecto de agenda que incluía varias reuniones con representantes de las Autoridades Administrativa y Científica, socios de cooperación, operadores privados y representantes de la sociedad civil, así como visitas a empresas seleccionadas y al puerto de Douala. Las fechas tentativas identificadas para la misión eran del 25 al 28 de octubre de 2022. Lamentablemente, debido a la superposición de misiones y a la escasez de personal, la Secretaría no pudo realizar la visita en las fechas propuestas. El 13 de octubre de 2022, la Secretaría envió una carta al Ministro de Bosques y Fauna comunicando el aplazamiento de la misión y sugiriendo nuevas fechas para realizarla durante el primer trimestre de 2023. En la presente reunión, la Secretaría también informará oralmente sobre los progresos realizados para la organización de esta misión en colaboración con la Autoridad Administrativa de Camerún.

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales: Unión Europea y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

12. El SC74 adoptó la siguiente decisión con respecto al registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales - Unión Europea y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

e) *La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con la Unión Europea, sus Estados miembros y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con este caso y solicitar una invitación de la Unión Europea y del Reino Unido para prestar asistencia en los países, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en varios establecimientos seleccionados con el objetivo de conocer el tipo de controles del comercio que se aplican y de verificar el origen legal del plantel parental y la naturaleza comercial o no comercial de estos establecimientos. El objetivo de las visitas sería conocer mejor la finalidad de la cría y las características y objetivos específicos de los establecimientos de cría de especies de aves y reptiles incluidas en el Apéndice I. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.*

13. De conformidad con la recomendación del Comité Permanente en la SC74, la Secretaría mantuvo un estrecho contacto con la Unión Europea y el Reino Unido y escribió a ambas Partes para solicitar información sobre el plantel de cría de las instalaciones pertinentes y sobre la forma en que las autoridades de la CITES garantizan que las instalaciones que crían las especies pertinentes en cautividad cumplen las normas de la CITES, incluida la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*.

Unión Europea

14. La Unión Europea (UE) proporcionó aportaciones por escrito en respuesta a la carta de la Secretaría e invitó a la Secretaría a realizar misiones de verificación en Alemania y España antes de la CoP19. En respuesta a las preguntas de la Secretaría, la Unión Europea proporcionó una carta explicativa en la que exponía su enfoque general sobre las exportaciones de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I y respondía a preguntas específicas. La Unión Europea proporcionó como anexos a esta carta una recopilación de información recibida de 15 Estados miembros en relación con su aplicación del régimen de la CITES sobre el comercio de especímenes criados en cautividad de especies del Apéndice I.

15. La Unión Europea explicó que aplica la CITES a través del Reglamento sobre el comercio de especies silvestres de la UE (EU WTR), que incluye medidas internas más estrictas. La Comisión ha publicado recientemente un “*Documento de orientación sobre los animales vivos criados en cautividad con arreglo a la normativa de la Unión Europea sobre el comercio de fauna y flora silvestres*”. Las orientaciones abarcan aspectos como el establecimiento de poblaciones reproductoras para la cría en cautividad, la verificación del origen legal de las poblaciones fundadoras que no son perjudiciales para los especímenes silvestres, la determinación de los códigos de origen y las funciones específicas de las Autoridades Científicas (AC) y las Autoridades Administrativas (AA).

16. La UE indicó que considera que el enfoque establecido en esta orientación es equivalente, y en algunos aspectos va más allá, de lo que se requiere bajo la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especímenes incluidos en el Apéndice I con fines comerciales*. Las exportaciones de especímenes de especies del Apéndice I están sujetas a una evaluación caso por caso, que incluye la comprobación de si el espécimen es criado en cautividad de conformidad con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*. Cualquier uso comercial de un espécimen del Anexo A (Apéndice I y otros) dentro de un territorio de la UE tiene que estar amparado por un certificado de la UE (o un certificado de comercio interno), y esos certificados sólo pueden expedirse si se cumplen determinadas condiciones, por ejemplo, que el espécimen sea criado en cautividad de conformidad con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.). Todos los especímenes del Anexo A (Apéndice I) que se utilicen con fines comerciales deben estar marcados, por ejemplo, mediante un anillo cerrado o un transpondedor.

17. La respuesta escrita de la Unión Europea señala que:

Las únicas instalaciones que están incluidas en el Registro CITES de operaciones que crían especies animales del Apéndice I en cautividad con fines comerciales en la UE son las instalaciones que están criando y exportando halcones a gran escala con el fin de facilitar al máximo la importación comercial de estas especies en los países de destino.

18. En relación con la preocupación específica planteada en la SC74 en relación con la importación de dos especímenes de *Amazona imperialis* y los diez especímenes de *A. arausiaca* de Dominica a Alemania en 2018, la Unión Europea proporcionó a la Secretaría una explicación detallada de Alemania, que se está analizando y se presentará a la SC77.

19. En cuanto a la cría en cautividad de taxones del Apéndice I con fines comerciales procedentes de establecimientos de cría no registrados en la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Secretaría llevó a cabo misiones en Alemania, España y el Reino Unido.
20. La misión de la Secretaría a Alemania (del 4 al 6 de octubre de 2022) fue facilitada por la Agencia Federal para la Conservación de la Naturaleza (la Autoridad Administrativa CITES alemana). La misión incluyó visitas a la Autoridad CITES del estado federal de Brandeburgo, así como a dos instalaciones de cría en cautividad, una para loros (Asociación para la Conservación de Loros Amenazados, Schöneiche) y otra para reptiles (Reptilia24, Mudershausen).
21. La misión de la Secretaría a España (19 al 21 de octubre de 2022) fue facilitada por la Autoridad Administrativa española e incluyó visitas a tres instalaciones de cría en cautividad, una para loros (Parrot Gry, Cubelles) y dos para tortugas (Tortuland, Masquefa; y Radiatas Paradise, Denia).
22. La Secretaría agradece a las respectivas autoridades nacionales el apoyo técnico y logístico recibido durante sus misiones. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

23. La Secretaría agradece la colaboración del Reino Unido al proporcionar información en respuesta a las preguntas de la Secretaría y al invitar a la Secretaría a realizar una misión de verificación en su territorio. La Secretaría llevó a cabo una misión en el Reino Unido del 25 al 27 de octubre de 2022 y se reunió con la Autoridad Administrativa CITES del Reino Unido, la Autoridad Científica y representantes de otros organismos que participan en la aplicación y el cumplimiento de la CITES en el Reino Unido. La misión incluyó visitas a instalaciones de cría de aves rapaces que estaban registradas de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre el registro de establecimientos que crían en cautividad especímenes del Apéndice I con fines comerciales, así como instalaciones que no habían sido registradas.
24. El Reino Unido ha indicado que sus medidas internas de aplicación de la CITES son más estrictas que las exigidas por la Convención en muchos aspectos. La normativa del Reino Unido sobre el comercio de especies silvestres aplica la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad. El comercio de especímenes criados en cautividad incluidos en el Apéndice I o en el Apéndice II depende de los permisos de exportación e importación de la CITES, y también se exige un certificado de uso comercial nacional por espécimen. Los certificados de cría en cautividad no se utilizan en el sistema del Reino Unido. Para garantizar la confianza en la procedencia de los especímenes que se exportan caso por caso, el Reino Unido combina los controles documentales con inspecciones basadas en el riesgo y la inteligencia, tanto en la frontera para las exportaciones o importaciones, como en las instalaciones de cría en cautividad. Esto incluye las instalaciones que no están registradas en la CITES. En su caso, se utilizan métodos forenses. En la 77ª reunión del Comité Permanente se proporcionará más información sobre el enfoque del Reino Unido respecto a las instalaciones que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.
25. La Secretaría señala que puede ser conveniente que el Comité Permanente elabore nuevas directrices para la aplicación de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre el registro de establecimientos que crían en cautividad especies animales incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, en particular en lo que respecta a la verificación legal del origen del plantel parental. Algunos operadores indicaron la dificultad de ir más allá de un cierto número de generaciones para demostrar el origen legal de su plantel parental y preguntaron hasta dónde debería llegar la cadena de custodia para proporcionar pruebas de la adquisición legal de ese plantel. Es posible que también se necesiten directrices relativas a los aspectos comerciales de esta operación (incluida la distinción entre la noción de aficionado y una operación comercial utilizada en algunos países de la Unión Europea para un número importante de pequeñas y medianas instalaciones). Por último, deberían estudiarse directrices para desarrollar el punto 15 del Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) relativo a la contribución de esas instalaciones a la conservación de la especie en el medio natural. En términos más generales, algunas autoridades y operadores han sugerido la necesidad de considerar la revisión de la Resolución para asegurarse de que el proceso de registro sea lo más eficaz posible y proporcione los incentivos necesarios para los criadores respetuosos de la ley interesados en registrar sus instalaciones. Cabe señalar que el documento CoP19 Doc 55 también propone enmiendas a la Resolución Conf 12.10 (Rev. CoP15) y que el Comité Permanente tendrá que considerar estas recomendaciones en el contexto de cualquier enmienda que se adopte en la CoP19.

26. La Secretaría seguirá en contacto con las autoridades CITES de la Unión Europea y del Reino Unido en relación con el registro de las instalaciones de cría de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I en su territorio y presentará un nuevo informe a la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77).

Comercio de madera: Viet Nam

27. El SC74 adoptó la siguiente decisión con respecto al comercio de madera desde o hacia Viet Nam:

f) *La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Viet Nam para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables y otras especies sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría solicitará una invitación a Viet Nam para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de investigar más a fondo las alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera y otras especies que han sido recolectadas o comercializadas ilegalmente, incluida la madera que ha sido comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.*

28. De conformidad con las recomendaciones del Comité Permanente, la Secretaría se dirigió por escrito a Viet Nam y solicitó una invitación para llevar a cabo una misión de verificación. La Secretaría agradece la colaboración de Viet Nam al proporcionar respuestas por escrito e invitar a la Secretaría a realizar la misión de verificación en su territorio del 4 al 6 de octubre de 2022. Durante la misión, la Secretaría se reunió con la Autoridad Administrativa de la CITES, así como con los organismos encargados de aplicar y hacer cumplir los requisitos de la CITES, como la Administración de Aduanas, la Policía Ambiental y los Guardabosques. Viet Nam indicó que se han emprendido e implementado un número importante de medidas y actividades con el objetivo de cerrar las brechas del comercio ilegal de madera, incluyendo la introducción de una nueva legislación sobre bosques y garantía de legalidad de la madera. Viet Nam también ha introducido una cuota voluntaria de exportación nula para los especímenes de especies de madera incluidas en los Apéndices de la CITES recolectados en el país. Estos son pasos importantes para abordar el actual comercio de madera no conforme a través de Viet Nam o relacionado con éste.

29. Viet Nam indicó que la comunicación entre los organismos pertinentes apoya eficazmente la detección e investigación de los casos de importaciones de madera no conformes, y que los comités interinstitucionales se reúnen periódicamente. Viet Nam identificó los siguientes ámbitos que deben desarrollarse: la identificación de especies y la verificación de documentos, así como la creación de capacidad para detectar las metodologías de contrabando transfronterizo. Viet Nam ha proporcionado información adicional en relación con su gestión del comercio de especies de madera incluidas en la CITES.

30. Según los datos proporcionados por Viet Nam en sus informes anuales que abarcan el período comprendido entre 2015 y 2019, la República Democrática Popular Lao aparece como uno de los principales socios comerciales de Viet Nam para la especie *D. cochinchinensis* durante el período en que estuvo en vigor una recomendación de suspender el comercio. En relación con este punto, Viet Nam ha dado la siguiente explicación:

En la práctica, el último permiso de importación de Laos que se presentó a la AA CITES de Viet Nam fue el 26/8/2016 (permiso n° 16VN1122N), antes de la suspensión del comercio de Dalbergia cochinchinensis a partir del 01/11/2018. Todos los permisos de reexportación de D. cochinchinensis desde el 23/09/2016 hasta la fecha se han presentado con el origen antes de la suspensión del comercio, de acuerdo con las disposiciones de la CITES y las leyes de Viet Nam en cada momento de la importación. Por lo tanto, los permisos de reexportación también proporcionan en detalle el origen como preconvención o importación por las leyes.

Viet Nam afirma que el 100% de la D. cochinchinensis procedente de Laos cuya importación a Viet Nam está autorizada es anterior a la suspensión del comercio.

31. La Secretaría informó en el documento SC74 Doc. 28 sobre las pruebas presentadas como parte del Examen del comercio significativo de *D. cochinchinensis* y publicadas en el documento PC24 Doc. 13.2, Anexo 1, que Viet Nam aceptó repetidamente permisos CITES falsos al autorizar las importaciones de palo de rosa siamés entre 2013-2015. Viet Nam proporcionó el siguiente comentario en respuesta a este punto:

Lamentablemente, la afirmación anterior no es correcta. Viet Nam afirma que todos los permisos de importación CITES de palo de rosa de Siam durante 2013-2015 fueron concedidos con una

*confirmación de validez de los permisos de exportación por parte de Camboya. (...) En la reunión entre Viet Nam, Camboya, la Secretaría de la CITES e INTERPOL sobre las cuestiones planteadas por Camboya acerca de sus leyes para prohibir la exportación de troncos y madera aserrada en una reunión paralela a la CoP17, en Sudáfrica, se resolvieron cuestiones de debate similares, ya que Viet Nam proporcionó pruebas sobre el intercambio mutuo de correos electrónicos para la verificación de permisos. Viet Nam también tomó nota de la información sobre las leyes de Camboya, y les sugirió que enviaran una carta de solicitud a la Secretaría para una notificación formal a todos los Estados miembros. De este modo, otros Estados miembros podrían estar bien informados y proporcionar apoyo para aplicar sus leyes de manera efectiva. El 21/3/2017, Camboya envió su solicitud a la Secretaría para notificar que Camboya ya no concede permisos de exportación de *D. cochinchinensis*. El último permiso de importación CITES con origen en Camboya concedido por Viet Nam es el permiso n° 15VB1556N, de fecha 05/11/2015.*

Por las razones anteriores, Viet Nam afirma que ha cumplido plenamente con las disposiciones de los artículos II, IV y VI de la Convención, la Resolución 12.3 sobre permisos, certificaciones y disposiciones conexas.

32. En cuanto a los informes del documento SC74 Doc. 28 sobre la existencia de indicios de que Viet Nam puede haber concedido varios permisos para el mismo envío, Viet Nam dio la siguiente explicación:

Durante el último período, la AA de Viet Nam fue informada de 02 casos de pérdida de permisos ocurridos durante el envío de Viet Nam a Estados Unidos (con la confirmación de la aerolínea respectiva). La AA de Viet Nam recibió posteriormente una solicitud de la AA de Estados Unidos para que se volviera a conceder el permiso para el envío perdido, y la propuesta de una empresa vietnamita de utilizar otro permiso de exportación CITES, que se había concedido para otro envío pero que aún no se había utilizado, para sustituir el perdido, con el fin de realizar el despacho de aduanas de Estados Unidos que estaba pendiente en ese momento debido a la situación mencionada.

En respuesta a las dos solicitudes anteriores, teniendo en cuenta las disposiciones de la CITES y las leyes nacionales, la AA de Viet Nam rechazó que se volviera a conceder el permiso de sustitución solicitado por la AA de Estados Unidos, y no permitió que la empresa vietnamita utilizara otro permiso para sustituir el perdido.

Por ello, Viet Nam considera que la afirmación de que concedimos varios permisos para el mismo envío no es correcta. Viet Nam afirma que esto no fue así. Sin embargo, Viet Nam reconoce la expedición de varios permisos para diferentes envíos al mismo tiempo, debido a que la validez del permiso de exportación es de hasta 6 meses, según lo promulgado por la CITES y las leyes nacionales. Por consiguiente, las empresas vietnamitas pueden solicitar varios permisos para diferentes envíos mediante un único expediente de origen y un único formulario de solicitud. Por ejemplo: solicitar 20 permisos de exportación para 20 envíos, con la cantidad de 20 especímenes/envío/permiso de exportación mediante un conjunto de documentos de origen de 400 especímenes. Cada permiso se solicita con la misma cantidad, importador, exportador, pero con diferente sello o código CITES. Después, la empresa es responsable de su programa de exportación durante el periodo de validez de los permisos.

33. La Secretaría seguirá en contacto con las autoridades CITES de Viet Nam sobre el comercio de madera en su territorio y presentará un informe detallado con sus conclusiones y recomendaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77).

Comercio de aves: Bangladesh

34. Antes de la 74ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría recibió alegaciones relacionadas con las importaciones de aves en Bangladesh, incluyendo especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se consideraban como especies "no CITES". Por ejemplo, parece que se autoriza la importación de loros incluidos en la CITES como especies no CITES. Tal y como solicitó el Comité Permanente, la Secretaría escribió a las autoridades CITES de Bangladesh en agosto de 2022 solicitando más información sobre las referencias de las transacciones y sobre los controles comerciales establecidos por las autoridades CITES de Bangladesh para garantizar que los especímenes de especies de aves se importan y reexportan cumpliendo plenamente los requisitos de la CITES. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría no ha recibido respuesta a la carta.

Otras posibles cuestiones - comercio de especímenes de tiburón entre Ecuador y Perú

35. Por invitación de Perú, la Secretaría realizó una visita técnica tras un taller regional sobre la reducción de la demanda celebrado en Lima del 20 al 21 de septiembre de 2022. La visita tenía como objetivo apoyar a las autoridades de la CITES en el fortalecimiento de la aplicación de la CITES sobre los tiburones. La visita tuvo lugar los días 22 y 23 de septiembre de 2022 y en ella participaron las Autoridades Administrativa y Científica y los puntos focales de aplicación de la ley de Perú, incluidas las autoridades regionales del norte del país y los funcionarios de aduanas, así como las Autoridades Administrativa y Científica de Ecuador. Durante la misión se identificaron puntos clave que requerían una acción urgente.
36. Ambas delegaciones presentaron los niveles actuales de comercio y los controles establecidos y coincidieron en la importancia de contar con compromisos que ayuden al trabajo colaborativo entre ambos países para el manejo sostenible de los tiburones incluidos en la CITES en el marco del Gabinete Binacional Perú-Ecuador.
37. De acuerdo con la información presentada por los delegados de ambas Partes, se están autorizando volúmenes importantes de comercio de aletas y carne de tiburones incluidos en la CITES desde Ecuador hacia Perú como captura incidental. Ambas delegaciones reconocieron el problema potencial y destacaron que los tiburones son especies migratorias. Teniendo en cuenta la dimensión regional del desafío, es aconsejable promover su gestión en foros regionales como la Comisión Permanente del Pacífico Sur y la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur.
38. En cuanto a los aspectos de sostenibilidad y científicos, se sugirió que, para la elaboración de los Dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) por parte de las Autoridades Científicas de ambos países, es fundamental establecer una cuota (cupos, volúmenes para aletas y carne) y definir la periodicidad para cada país. La información estadística de los desembarcos debe permitir el mantenimiento de niveles de extracción que no superen la media y en base a ello, el cálculo del número de aletas anuales para la exportación. Los estudios de población fueron identificados como una actividad prioritaria que requiere la identificación de financiación y asistencia internacional de las instituciones pertinentes, incluyendo la FAO, el RFMOS, etc. Perú también evaluará la posibilidad de adoptar un enfoque de diligencia debida para verificar los DENP y DAL 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*.
39. En cuanto a los aspectos de legalidad, ambas Partes discutieron la preparación de Dictámenes de Adquisición Legal y consideraron esencial recibir formación para reforzar la aplicación en ambos países. Se debe prestar especial atención a seguir trabajando en las medidas para mejorar la trazabilidad, la emisión de permisos, la ventanilla única y las medidas de gestión pesquera que ayuden a evitar la sobreexplotación. Ecuador indicó que próximamente aprobará un índice de permisibilidad de capturas incidentales, que ayudará a establecer un límite a estas capturas.
40. En cuanto a los controles de cumplimiento, parece urgente establecer puntos de control críticos en las terminales, empresas de reparto de correo y otros puntos clave con personal capacitado para la identificación de partes del cuerpo de los tiburones (aletas), aplicando las directrices que ya están disponibles. Los canales de comunicación entre las Autoridades Administrativas de ambos países que se ocupan de las especies marinas deberían ser más fluidos para realizar consultas y organizar trabajos de colaboración para prevenir el tráfico ilegal de estas especies.
41. Por último, las autoridades de ambos países discutieron la necesidad de estudiar la demanda de productos de especies de tiburón, involucrando a la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades pesqueras, la industria, las compañías navieras, los transportistas y otras partes interesadas. Esto contribuirá al desarrollo de una estrategia de reducción de la demanda siguiendo la guía encargada por la Secretaría de CITES para ayudar a reducir la presión sobre el recurso y promover su conservación y uso sostenible.

Recomendaciones

42. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información proporcionada.
43. El Comité Permanente también puede desear recomendar lo siguiente:
 - a) En relación con las posibles cuestiones de cumplimiento descritas anteriormente, la Secretaría deberá seguir manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con las Partes implicadas. La Secretaría presentará sus resultados y recomendaciones en la 77ª reunión del Comité Permanente

(SC77). En la 77ª reunión del Comité Permanente se presentará un informe sustantivo, con conclusiones y resultados, en documentos separados para cada caso potencial

- b) En relación con el comercio de especímenes de tiburón entre Ecuador y Perú, solicita a la Secretaría que investigue más a fondo este caso y formule recomendaciones al Comité Permanente. La Secretaría continuará manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Ecuador y Perú sobre este posible caso y solicitará una invitación de Ecuador para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que los especímenes de tiburón se adquieren y exportan legalmente en pleno cumplimiento de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones en la reunión SC77.